



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 395 de 2023. Radicado 2014-00034-00

Los certificados que anteceden, procedentes de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, recibidos el 4 de mayo de 2023, se ponen en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 52
del 09 de Mayo de 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto 393 de 2023. Radicado 2019-00290-00

Del avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, en escrito que antecede, se da traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Artículo 444, numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior, se notifica por escrito
Nº 152
del 09-Mayo 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

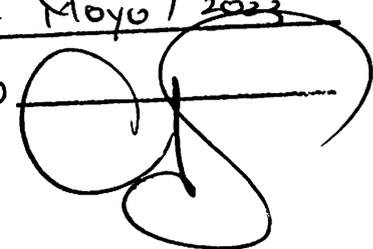
San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto 392 de 2023. Radicado 2019-00308-00

Del avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, en escrito que antecede, se da traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Artículo 444, numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe anterior se notifica por escrito
Nº 52
NOY 09 - Mayo / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

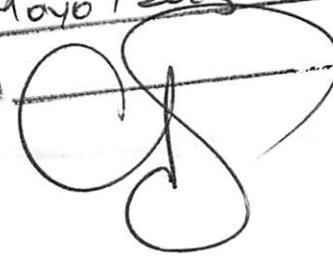
Auto de sust. 391 de 2023. Radicado 2020-00007-00

Del avalúo presentado por el apoderado de la demandante, en escrito que antecede, se da traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Artículo 444, numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por escrito

Nº 52
NO. 09 - Mayo / 2023
El secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto de Sust. 390 de 2023. Radicado 2020-00135-00

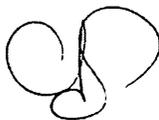
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No. 52 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA 9 DE MAYO
DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.



JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

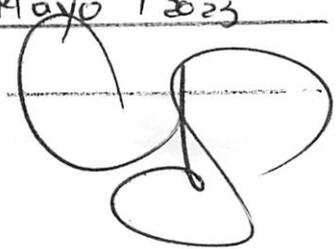
San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust.398 de 2023. Radicad2021-00113-00o

De acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se aprueba la liquidación de costas procesales que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma:
Nº 52
del 09-Mayo / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

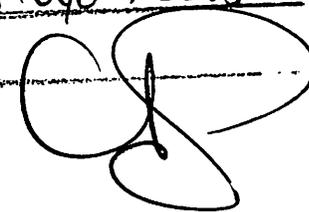
San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust.377 de 2023. Radicado 2022-00170-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se consideran notificado del auto que admite demanda de fecha 22 de noviembre de 2022, por conducta concluyente, **el 25 de abril de 2023**, el abogado RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE, con tarjeta profesional N° 88.917 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad Litem, designado para representar a los demandados en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 52
del 09 - Mayo / 2023
Firmado 



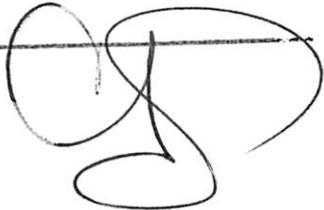
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 397 de 2023. Radicado 2022-00179-00

Por ser procedente, se autoriza la notificación por aviso de la parte demandada en este proceso, en la dirección donde fue citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el día anterior se notifica por esta vía
Nº 52
del 09-Mayo 2023
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	GLORIA ELENA CANO LOPEZ
Radicado	05 670 40 89 001 2022-00213-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	192 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante solicitando la terminación del proceso por pago, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

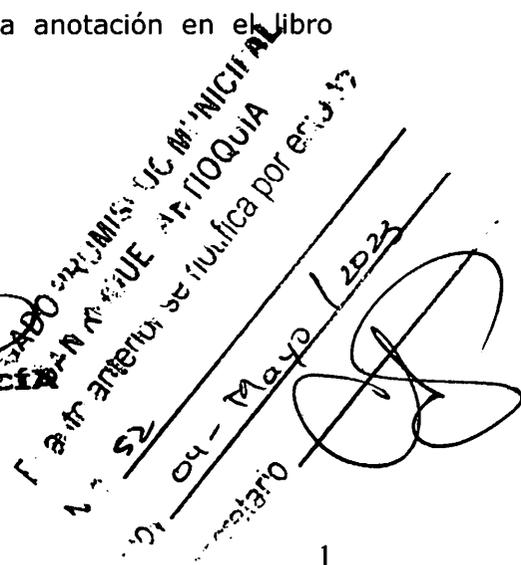
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza


192 DE 2022
04 - Mayo / 2022
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 378 de 2023. Radicado 2022-00230-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se adiciona el auto que admitió la demanda de fecha 20 de abril del corriente año, en el sentido de indicar que también hace parte como demandado el señor JUVENAL CHAVERRA SEPULVEDA, en calidad de heredero determinado del señor NACIANCENO CHAVERRA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito

Nº 52

NO 09 - Mayo / 2023

El secretario 



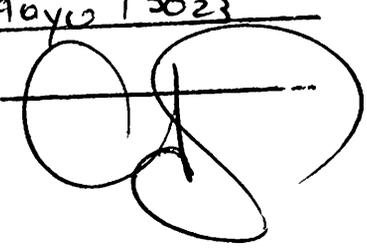
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 396 de 2023. Radicado 2023-00039-00

El escrito que antecede, enviado mediante correo electrónico el 25 de abril del corriente año, procedente de notificacionesgmas@sabaneta.gov.co, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior, se notifica por escrito
Nº S2
del 09 de Mayo de 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 389 de 2023. Radicado 2023-00062-00

El escrito que antecede, recibido el 2 de mayo del corriente año, procedente de SAVIA SALUD EPS, de fecha 28 de abril de 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

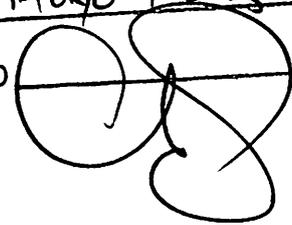
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía.

Nº 52

MOY 09 - Mayo | 2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	DORIELA PULGARIN SUAREZ
Demandado	ALEIDA MARIA MESA PULGARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2023-00071-00
Instancia	Única
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	195 de 2023

Revisada las letras aportadas, las obligaciones que se pretende ejecutar no cumple con el requisito de fondo de ser **exigibles** toda vez que se señala en dichos documentos que la fecha de creación es el 18 de octubre de 2020, sin que tenga fecha de vencimiento (espacio en blanco).

En efecto, la falta de uno de los requisitos exigidos para la letra de cambio, artículo 671 numeral 3 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 673 numeral 2 ibídem, hace que el título valor no sea exigible y, por lo tanto que no preste merito ejecutivo, tal como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente librar mandamiento en la forma solicitada en la demanda, sino que por el contrario el despacho considera que lo conducente es negar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque Antioquia,

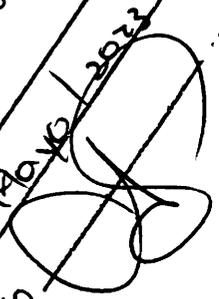
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora DORIELA PULGARIN SUAREZ y en contra de la señora ALEIDA MARIA MESA PULGARIN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Causa número 09-09-2023
Se notifica por escrito
Secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	DORIELA PULGARIN SUAREZ
Demandado	EFRAIN FERNANDO MESA PULGARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2023-00072-00
Instancia	Única
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	195 de 2023

Revisada la letra aportada, la obligación que se pretende ejecutar no cumple con el requisito de fondo de ser **exigible** toda vez que se señala en el mencionado documento que la fecha de creación es el 18 de octubre de 2020, sin que tenga fecha de vencimiento (espacio en blanco).

En efecto, la falta de uno de los requisitos exigidos para la letra de cambio, artículo 671 numeral 3 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 673 numeral 2 ibídem, hace que el título valor no sea exigible y, por lo tanto que no preste merito ejecutivo, tal como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente librar mandamiento en la forma solicitada en la demanda, sino que por el contrario el despacho considera que lo conducente es negar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora DORIELA PULGARIN SUAREZ y en contra del señor EFRAIN

FERNANDO MESA PULGARIN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En fecho anterior se notifica por esta vía.

Nº 52

del 09 - Mayo / 2023

El secretario 